

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CERRITO - VALLE

El Cerrito Valle, Catorce (14) de julio de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 299

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA
DEMANDADO : LUIS EDUARDO PEÑA PEREZ
RADICACIÓN : 7624840890022021-00155-00

Subsanada la presente demanda, encuentra el despacho que reúne los requisitos exigidos en los arts. 82 y 90 del C.G.P., y el título valor aportado (1 pagare) y respaldado con la escritura pública Nro. 722 del 18 de junio de 2020 otorgada en la Notaría Tercera del Circulo de Palmira (V), con la nota de ser la primera que se expide y presta mérito ejecutivo., por medio de la cual se constituyó el gravamen hipotecario a favor del ejecutante, prestan mérito ejecutivo y por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 430 Ibídem. Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA a favor de **BANCOLOMBIA**, y a cargo de **LUIS EDUARDO PEÑA PEREZ**, para que según lo estipulado en el art. 431 del C.G.P., en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

Por un total de \$181.145.46 correspondiente al capital de las cuotas vencidas y no pagadas de los meses de septiembre a diciembre de 2020 y enero a febrero de 2021 y por la suma de \$901.225.14 correspondiente a los intereses de plazo, para ese mismo periodo.

Por el saldo insoluto Obligación contenida en el Pagaré No. 90000105739 de \$24.997.016.54 suscrito por el deudor el 27 de Agosto de 2020.

Por concepto de intereses moratorios liquidados a la máxima tasa de la superintendencia financiera desde la fecha de la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

2. Désele a esta demanda el trámite señalado en el artículo 430 y 468 del C. G. P.

3. Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble que figura con la matrícula inmobiliaria Nro. 373-128679 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Buga Valle, bien que posee los linderos como consta en la escritura pública número Nro. 401 del 6 de marzo de 2020 otorgada en la Notaría Tercera del Circulo de Palmira (V).

Para la efectividad de esta medida, líbrese oficio a la señora Registradora de Instrumentos Público de Buga (V), para que sea asentada dicha medida en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 373128679, informándole que la media adoptada, y a costa del interesado se sirva expedir copia de la respectiva matricula

con la medida registrada, una vez se allegue al plenario la inscripción de la medida el despacho fijara fecha para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro.

4. Notifíquese este auto al demandado **LUIS EDUARDO PEÑA PEREZ** como lo dispone los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 proferido por el Ministerio de Justicia y del derecho enterándole además que se le concede un término de cinco (5) días para cancelar y cinco días más para proponer excepciones si a bien lo tiene. Art. 100 ibídem, con la salvedad que dichos términos correrán en forma conjunta.

5. RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al abogado **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.657.241 portador de la tarjeta profesional número No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura conforme a las facultades otorgadas por el demandante.

6. Teniendo en cuenta la situación de salubridad en la que nos encontramos y que por tal motivo la atención al público será de manera virtual, en el evento que el demandante como el demandado requieran alguna pieza procesal, deberán remitirlas al correo electrónico j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el horario de lunes a viernes de 7:00 a.m a 12:00 del mediodía y 1:00 pm a 4:00 pm, para coordinar su entrega o agendar cita.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ**

JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE EL CERRITO
VALLE

En Estado No. de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha 15/07/21

LEYDY YOHANA RESTREPO
MAYORGA.
Secretaria

Firmado Por:

**SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE EL CERRITO-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60707c4560fb56a32fda310dc3d4220b7b5551259a089b4bb95e36aaffc0ec08**
Documento generado en 13/07/2021 05:54:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**